

Villa Regina, 26 de mayo de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "BABBONNEY, SERGIO EMANUEL C/ ANJOR S.A. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° VR-00190-C-2025); de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 21/05/2026 14:02:04, los Dres. Walter A. Maxwell, Hernán E. Rivas y María Carolina Marsó, por la citada en garantía; y Sergio Emanuel Babboney con el patrocinio letrado de la Dra. Betiana Caro, acompañan acuerdo transaccional, el cual estriba que: *"Las partes de común acuerdo, sin reconocer hechos ni derechos, establecen en concepto de total y única indemnización en favor del actor, con todos sus datos acreditados en autos, por todos los daños y perjuicios de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, actuales o futuros, derivados del accidente de tránsito por la cual inició este proceso en la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000) la que se abonará en un pago mediante transferencia a la cuenta judicial que se abra en autos en fecha 07/08/2026"*.

Asimismo, determinan los alcances del acuerdo; y que: *"el pago de los honorarios por la gestión extrajudicial y/o judicial y/o trámite de beneficio de litigar sin gastos de la Dra. Betiana CARO en la suma única, total y definitiva de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000) más iva en caso de corresponder que serán transferidos a cuenta judicial en fecha 07/08/2026...COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA asume la totalidad de las costas en virtud del monto del acuerdo, tomando a su cargo los honorarios de los abogados representantes de la parte actora en la forma antes pactada, impuestos de justicia, sellado, contribuciones, caja forense 5% letrada parte actora, los honorarios de sus propios apoderados, patrocinantes"*.

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada; y regularé los honorarios profesionales teniendo en consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado; y sobre el monto base de \$8.000.000.

En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en escrito de 21/05/2026 14:02:04 al que han arribado la actora y citada en garantía.

2) En cuanto a los honorarios de la patrocinante de la parte actora estar a lo acordado por las partes. Regular honorarios profesionales de los Dres. Walter A. Maxwell, Hernán E. Rivas y María Carolina Marsó, en la suma conjunta de \$1.600.000,00.

Todos los abogados actuantes deberán cumplir con la Ley N° 869. Vinculese a Caja Forense a los fines de ser notificada.-

3) Procédase por OTIC a la determinación de impuestos de justicia, sellado de actuación y contribuciones, y emisión de la boleta respectiva.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza